Nº 295.

El Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia me ha comunicado con fecha de 1.º de este mes lo que sigue:

„Con fecha de 30 de Marzo ultimo me dicen los Secretarios de las Cortes lo siguiente:—Excmo. Señor.—Hemos dado cuenta à las Còrtes generales y extraordinarias de la consulta que á nombre de la Regencia del Reyno nos dirigiò V. E. en 3 de Enero último, relativa à si en todos los casos en que S. M. decrete haber lugar á la formacion de causa por infracciones de la constitucion, ó bien el Gobierno determine lo mismo por igual motivo, se ha de suspender de sus funciones à los individuos ò corporaciones à quienes se mande formar causa y no sean Jueces: y en su vista se ha servido S. M. resolver, que todos aquellos contra quienes declare, ó haya declarado haber lugar á la formacion de causa por infracciones de la Constitucion ó de las leyes, deben por el mismo hecho quedar suspensos en el exèrcicio de sus empleos, como ya se halla prevenido en el articulo 16 capitulo 2.º del Decreto de 24 del corriente; verificandose lo mismo quando la Regencia haga igual declaracion: bien que por lo respectivo á los Magistrados y Jueces, y à las Diputaciones provinciales, deberà S. A. arreglarse à lo dispuesto en la Constitucion y en el articulo 9 capitulo 2.º del expresado Decreto. De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno."

De igual orden lo comunico á V. S para su noticia y efectos convenientes, publicandolo y circulandolo en el distrito de su mando, y dando cuenta de haberlo executado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 4 de Abril de 1813.—José de Limonta.—Sr. Capitan General Xefe politico de Puerto Rico.

Y de la misma lo comunico á V. para que teniendolo entendido lo guarde y cumpla en la parte que le toca, publicandolo y circulandolo en el distrito de su mando. Puerto Rico 31 de Mayo de 1813.

Melendez.

El Ayuntamiento de esta Ciudad.

15-382

PJCB

bB813
L734s
cop.1